INFORME SECRETARIAL: Soledad, agosto 03 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva con garantía real presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial contra DIEGO ALEXANDER URIBE YOTAGRI, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00574-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 30 de 2021.

Mediante apoderado judicial el FONDO NACIONAL DEL AHORO CARLOS LLERAS RESTREPO, promueve Proceso Ejecutivo con garantía real contra DIEGO ALEXANDER URIBE YOTAGRI, con fundamento en título valor - pagare el cual se encuentra anexado al plenario. El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido. Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

Así mismo, se observa, que el apoderado de la parte actora en numeral 4 del acápite de las pretensiones de la demanda no indica las fechas exactas desde y hasta cuando se hacen exigibles los intereses corrientes de conformidad con lo normado por el del artículo 884 del código de comercio y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.
Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º Fecha desde la cual hacen exigibles los intereses moratorios

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 y Tarjeta Profesional No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 83 Hoy 31/08/21

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria